

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez informando que **Porvenir S.A.** y **Colpensiones**, presentaron contestación a la reforma de demanda, a su vez **Colfondos S.A.**, no se pronunció frente a la misma. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Victoria Eugenia Aponte Arias
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA -Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00261 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo de los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por **Porvenir S.A. y Colpensiones**, entre otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDA DE COLPENSIONES S.A.

Se evidencia en el plenario, que **Colpensiones** presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda el 22 de febrero de 2023, el mismo día en que fue publicado por Estados el Auto 285 del 21

de febrero de 2023, por ende, el escrito se encuentra presentado dentro del término legal oportuno.

Así las cosas, al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos necesarios para su admisión, por ende, se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa entidad.

CONTESTACION REFORMA DEMANDA PORVENIR S.A.

Por su parte, **Porvenir S.A.** dio contestación a la reforma de la demanda, el 23 de febrero de 2023, encontrándose igualmente presentada dentro del término legal oportuno y al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que aquel escrito cumple con los requisitos formales establecidos, por ende, se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa entidad.

CONTESTACION REFORMA DEMANDA COLFONDOS S.A.

Por su parte, **Colfondos S.A.**, no dio contestación a la reforma de la demanda por ende, se tendrá por no contestada respecto de esta entidad.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **Colpensiones.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **Colfondos S.A.**

CUARTO: Señalar para el **09 DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM,** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, a sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

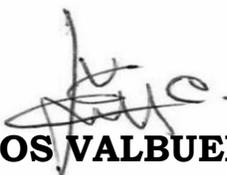
<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - C
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al microsítio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.